

*ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se dispone la inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional y la declaración de inexportabilidad del lienzo de El Greco «Santo Domingo de Guzmán en oración», cuya exportación fué solicitada por su propietario, don Jaime Urquijo Chacón*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Jaime Urquijo Chacón, domiciliado en Madrid, paseo de la Castellana, número 63, se solicita del Departamento el oportuno permiso para exportar, previa celebración de la subasta pública, que determina el artículo séptimo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, un lienzo de El Greco, representando a «Santo Domingo de Guzmán en oración»;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la sesión celebrada por la misma el día 27 de febrero último, con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, acordó por unanimidad elevar a la Dirección General de Bellas Artes la propuesta de que sea aplicado el artículo segundo del Decreto de 2 de junio de 1960, declarando inexportable e integrante del Tesoro Artístico Nacional una pintura de El Greco que mide 1,18 x 0,86 metros y que representa a «Santo Domingo de Guzmán en oración», ya que su salida de España representaría un importante menoscabo en el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que, concedido el trámite de audiencia al interesado en este expediente, transcurrió con exceso el término señalado, sin que se haya presentado escrito alguno de alegaciones;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto de 2 de junio de 1960;

Considerando que en el caso objeto del presente expediente concurren las condiciones necesarias para declarar que el bien mueble cuya exportación se pretende debe formar parte del Tesoro Artístico Nacional, habiéndose cumplido también las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia para que esta declaración tenga la debida eficacia en derecho, pues, por una parte, la obra de que se trata tiene más de cien años de antigüedad e importancia suficiente para engrosar nuestro Patrimonio Artístico, y por otra, existe en este sentido propuesta favorable, emitida por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y esta declaración se hace a consecuencia de la solicitud de exportación formulada por el propietario de la obra, según previene el apartado C) del artículo segundo del repetido Decreto de 2 de junio de 1960;

Considerando que, en virtud de lo expuesto y en aplicación de lo que preceptúan los artículos primero, segundo y tercero del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con la Ley de 13 de mayo de 1933 y Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, procede declarar que el lienzo de El Greco, representando a «Santo Domingo de Guzmán en oración», forma parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y, en su consecuencia, inexportable, sin que esta declaración implique su prohibición de venta dentro del territorio nacional, caso en que no llegase a ser adquirido por el Estado, siempre que dicha venta se sujete a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953;

Considerando que, informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento, en el día de la fecha,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se declare integrante del Tesoro Artístico Nacional y, en su consecuencia, inexportable, el lienzo de El Greco «Santo Domingo de Guzmán en oración», cuya exportación ha sido solicitada por don Jaime Urquijo Chacón.

Segundo.—Que se notifique la presente resolución al interesado, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan.

«Centro Juvenil San José»—Congregación de las Hermanas del Patrocinio de San José—, en Cisneros de Campos (Palencia), de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Superiora de la Comunidad.

Vocales: Un Inspector central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Párroco de San Facundo.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El Presidente de la Hermandad, don Mariano Hortelano.

Un Hermana de la Comunidad, como Tesorera.

Una Hermana de la Caridad, como Secretaria.

Un Maestro nacional del Patronato y dos padres de familia.

«Congregación de Misioneras Siervas de San José», en la calle Marquesa de Almera, número 1, de Salamanca (capital), de ámbito nacional, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Superiora provincial-Provincia de Santa Teresa.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Vicario de la Diócesis.

Una religiosa de la Congregación, que actuará de Secretaria.

Una Maestra nacional del Patronato.

Varios padres de familia y una religiosa de la Congregación que actuará de Secretaria.

2.º Los Consejos Escolares quedan facultados para proponer la creación de Escuelas nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento general de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

#### Provincia de Alicante

Capital: «Colegio Pablo VI», establecido en la calle Hermanos Bernad, número 18, bajo, por doña María Luisa Carratalá.

Benidorm: «Colegio Lope de Vega», establecido en la calle Partida Torreta del Rincón de Loix, s/n., por don Juan Fuster Zaragoza.

Orihuela: «Colegio San José de Calasanz», establecido en la calle Carmelitas, número 1, bajo, por don Joaquín Román Gutiérrez.

#### Provincia de Barcelona

Capital:

«Parvulario Angelus», establecido en la calle Emancipación, números 32-34, por doña Montserrat Vila Passols.

«Colegio Princesa» establecido en el Paseo de la Fuente de Fargas, números 17-19, por doña María Pilar Gaos Sánchez.

«Colegio Parvulario de Nuestra Señora», establecido en la calle Iradier, número 8, por doña María del Carmen Figuerol Bañeres.

«Colegio Moya Clua», establecido en el paseo de Valldaura, números 111-113, por don Francisco Cano Cantallops.

Cornellá: «Academia San Agustín», establecido en la calle Dalia, número 7, por don Sebastián Aguar Torán.

Moncada Reixach: «Academia Altior», establecida en el Paseo Sentmenat, número 31, por don Manuel Ogando Arias.

#### Provincia de Córdoba

##### Capital:

«Colegio Núñez Herrera», establecido en la calle Islam, número 5, por don Rafael Núñez Herrera.

«Colegio Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Polifemo, número 3, por el R. P. don José Cañones Porcel.

#### Provincia de Guipúzcoa

Rentería: «Colegio Agrupación Cultural Errerreta», establecido en la calle Yanci, número 5, principal, a cargo de dicha Agrupación.

#### Provincia de Jaén

Alcalá la Real: «Jardín de Infancia Santa Teresita del Niño Jesús», establecido en la calle General Lastres, número 19, por doña Guadalupe Higuera Pasquau.

Linares: «Colegio Nuestra Señora de Linarejos», establecido en la plaza de Colón, número 7, por doña Teresa García Sánchez.

#### Provincia de Madrid

Capital: «Colegio Mergara», establecido en la calle Abanico, número 6, por doña María de las Mercedes Alvaro García.

#### Provincia de Málaga

##### Capital:

«Colegio San José de Calasanz», establecido en la calle Almería, número 6—El Palo—, por doña María Josefa López Santaella.

«Colegio Americano», establecido en la avenida de Juan Sebastián Elcano, número 84, por don José Luis Ordóñez López.

Marbella: «Colegio San José», establecido en la calle Calvo Sotole, bloque 2, barriada de S. Pedro de Alcántara, por don Miguel Angel Jiménez González.

#### Provincia de Murcia

Cartagena: «Colegio San Nicolás», establecido en la calle Rambla-Barrio de la Concepción, número 4, por doña Nicolasa Cañavate Gázquez.

La Unión: «Colegio Nuestra Señora de la Caridad», establecido en la calle Salzillo, número 8, por doña María Serrano Crespo.

#### Provincia de Pontevedra

Alcade (Ayuntamiento de Sotomayor): «Colegio Cervantes», establecido en la calle Devesa, s/n., por don Antonio Reguera Alján.

Seara (Ayuntamiento de Moaña): «Colegio Seara», establecido por don Gonzalo Riobó Costa.

#### Provincia de Santa Cruz de Tenerife

La Cuesta-La Laguna: «Colegio Angel de la Infancia», establecido en la Carretera General del Sur, número 24, por doña María Clemencia Vargas González.

Taco-La Laguna: «Colegio Colón», establecido en la calle Colón, s/n., por don Gerardo Padilla Brito.

«Colegio Isabel la Católica», establecido en la calle Moisés Alberto, número 22, por doña María Emilia Herranz Fernández.

Tejina-La Laguna: «Colegio Inmaculada», establecido en la calle Centro de Milán, s/n., por doña Elia Brito Morales.

#### Provincia de Santander

##### Capital:

«Colegio Santo Domingo», establecido en la calle Canalejas, número 71, por doña María y doña María del Carmen Fernández Helguero.

«Colegio Padre Manjón», establecido en la calle General Dávila—Colonia Universidad, bloque 3, número 1-1.º—, por doña Josefa Fernández de San Vicente.

#### Provincia de Valladolid

Capital: «Colegio para Sordomudos de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa», establecido en la calle José María Lacort, número 11, por el Patronato de la citada Obra Social.

#### Provincia de Zaragoza

Tauste: «Colegio San Fernando», establecido en la calle Alfonso I, s/n., por la Delegación Frente de Juventudes.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el De-

creto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1968.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1953/1968, de 24 de julio, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la construcción de la central térmica de La Robla, de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», «Hullera Vasco Leonesa, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en La Robla (León).

Las Empresas «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», «Hullera Vasco Leonesa, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», han solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por el que se reglamenta la aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, con la finalidad de construir la central térmica de La Robla, de doscientos cincuenta MW., en la provincia de León.

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se han producido, durante el tiempo en que fué sometido al trámite de información pública, cuatro reclamaciones sobre rectificaciones de dimensiones o de clases de cultivo, una en cuanto a la titularidad de los bienes, tres sobre ocupación parcial, ocho reclamaciones mixtas señalando defectos formales y rectificaciones materiales y una sobre error material de inclusión de una finca realmente innecesaria, que han sido ya tenidas en cuenta o lo serán en el momento oportuno, cuando se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

En cuanto a las reclamaciones sobre el incumplimiento de trámites formales en el expediente, de acuerdo con el artículo diecisiete y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, se refieren a la «declaración de necesidad de ocupación» y estar en relación con los artículos catorce al dieciocho del Reglamento sobre Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas, pero no tuvieron en cuenta los reclamantes que el actual expediente para la declaración de urgente ocupación es distinto del que ya fué tramitado y resuelto en veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, declarando la «utilidad pública en concreto» de las instalaciones de la central, que lleva implícita, en todo caso, la de necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, y en este último expediente se cumplieron todos los trámites legales, y en particular los específicos de información pública y alegaciones, resolviéndose el mismo a la vista de las reclamaciones formuladas, y la resolución citada es firme al no haber sido impugnada, lo que invalida las reclamaciones. Conviene también señalar que en ellas se hace referencia a la posible intervención de los afectados, a fin de que no se produzca indefensión de sus derechos, que no se han producido, como lo prueba el hecho de que han intervenido y formulado reclamaciones. Una de ellas niega además la importancia y urgencia de las obras e instalaciones de la central térmica de La Robla, según un juicio personal y subjetivo y advierte también a la Administración que no cabe la ocupación de las fincas por el procedimiento de urgencia sin la previa declaración de tal circunstancia por el Consejo de Ministros, y precisamente por estas mismas razones del reclamante se tramita el presente expediente.

Declarada la utilidad pública en concreto de la central térmica de La Robla por Resolución de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Dirección General de la Energía, se estima justificada la urgente ocupación solicitada, a la vista de que la construcción de dicha central es necesaria para atender a la demanda de energía eléctrica y utilización de los menudos de hulla de aquella zona minera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,